

Investigación joven con perspectiva de género

Investigación joven con perspectiva de género

Edición y coordinación:

**Marian Blanco
Rosa San Segundo**

Edita: Instituto de Estudios de Género, Universidad Carlos III de Madrid. 2016.



Creative Commons Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd): **No se permite un uso comercial de la obra original ni la generación de obras derivadas.**

Edición electrónica disponible en internet en e-Archivo:

<http://hdl.handle.net/10016/23966>

ISBN: 978-84-16829-08-8

La responsabilidad de las opiniones emitidas en este documento corresponde exclusivamente de los/as autores/as. El Instituto Universitario de Estudios de Género de la Universidad Carlos III de Madrid no se identifica necesariamente con sus opiniones.

Instituto Universitario de Estudios de Género, Universidad Carlos III de Madrid. 2016

Libro de Actas del I Congreso de jóvenes investigadorxs con perspectiva de género (Getafe, 16 y 17 de junio de 2016)

SECCIÓN 7: POLÍTICAS PÚBLICAS Y MUNDO LABORAL

INVESTIGANDO EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL EN ÓPTICA DE GÉNERO

María Angustias Benito Benítez
Universidad de Cádiz
angustiasbenito@uca.es

RESUMEN: Este trabajo presenta el proyecto de tesis doctoral que en la actualidad se encuentra en desarrollo, y que tiene como objeto de estudio la realización de un pormenorizado estudio desde la perspectiva de género de la acción protectora dispensada por nuestro Sistema de Seguridad Social. Se pretende analizar la actual situación de las mujeres en el concreto ámbito del sistema público de Seguridad Social, como derecho social reconocido en el artículo 41 de la Constitución Española, conceptualizado como principio rector de la política económica y social española, desde las implicaciones que genera en el mismo el derecho a la igualdad de género en su doble dimensión formal y sustancial.

PALABRAS CLAVE: Igualdad, género, transversalidad, Seguridad Social.

1. INTRODUCCIÓN

La comunicación se dirige a la presentación del proyecto de Tesis Doctoral cuya realización se está llevando a cabo en la actualidad, y que titulado "El sistema de Seguridad Social en óptica de género", ofrece un análisis de las instituciones jurídicas de nuestro sistema de Seguridad Social desde una perspectiva de género.

Este proyecto de investigación surge de las inquietudes suscitadas en un contexto en el que la adopción de una serie de medidas "anticrisis", impuestas desde los mercados, condujo a una profunda crisis, primero financiera y después económica, pero ciertamente "sistémica" (Pérez del Río, 2011). Medidas que con el declarado objetivo de hacer frente a los problemas de

déficit de los Estados cuestionan la construcción dogmática de nuestro Estado Social y Democrático de Derecho construido a lo largo de la década de los ochenta y noventa, vaciándolo de contenido desde un dogma neoliberal, insistiéndose en una continua privatización -la sanidad, la educación, las pensiones o los servicios sociales son los principales objetivos de este proceso de colonización privatizadora- que lo debilita ante la legitimidad de la conciencia ciudadana que hasta ese momento había recibido. Sin embargo se obvia, por motivos de clara conveniencia, que estas medidas atacan los pilares constitucionales básicos, poniendo en peligro todos los mecanismos e instrumentos edificados a fin de lograr la igualdad formal y real entre hombres y mujeres.

Partiendo de los postulados jurídicos y dogmáticos internacionales, europeos y nacionales en materia de igualdad de género y Seguridad Social, el trabajo permitirá discurrir en la evolución de la regulación del sistema español a la luz de la propia experimentada por la igualdad de género. Se analizará, de un lado, los principios en los que se sustenta el sistema, el cual fue edificado en un contexto de paternalismo estatal que, reconociendo la incorporación de las mujeres a la Seguridad Social, dispensaba una protección que daba lugar al reconocimiento de derechos sociales de naturaleza derivada; de otro, el desarrollo experimentado por el principio de igualdad en su dimensión de género, en su vertiente, en primer lugar, formal, y después sustancial, ha requerido un permanente cuestionamiento, adaptación y/o deconstrucción, de las instituciones sociales, para que, dando cabida a las circunstancias y necesidades femeninas, se potencie el acceso a los derechos sociales en términos de titularidad propia.

Se pretende incidir en cómo actúa la perspectiva de género en el sistema desde una doble dimensión: en primer lugar, desde la desventaja con la que las mujeres acceden y se posicionan en el sistema social como derivación de su posicionamiento en el contexto laboral; en segundo lugar, desde la propia

configuración jurídica que presenta la regulación social. El sistema de Seguridad Social se presenta entonces como un ámbito específico en el que el género, en virtud de su proyección transversal, requiere de una activación de todas sus instituciones para lograr superar el enfoque sexista y neutral con el que fue construido. La Seguridad Social debe presentarse como un instrumento para lograr avanzar en la superación de los roles sexistas, dada la importancia que adquiere la protección que dispensa en la garantía de la autonomía económica femenina que implica, en definitiva, la independencia social de las mujeres. El objetivo será reflexionar sobre la respuesta dada por el legislador social a los retos que la evolución experimentada por la igualdad de género ha permitido identificar como ámbitos que permiten un mayor alcance de la igualdad de oportunidades.

El objetivo es analizar desde una perspectiva jurídica y social si la regulación de la acción protectora dispensada por nuestro sistema aplica correctamente el principio de transversalidad de género, recordemos, de obligado cumplimiento por el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres -que señala que *"el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los Poderes Públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades"*-, o si por el contrario sigue caracterizándose por su "ceguera al género" en relación a la desigual posición de la mujer en el propio sistema y en la sociedad en general. Por lo tanto tiene como finalidad el estudio de la aplicación del principio de transversalidad de género en uno de los instrumentos esenciales del Estado Social de Derecho que nuestra Constitución consagra, este es, el sistema de Seguridad Social.

En el proceso de elaboración de la tesis doctoral se ha utilizado una combinación de métodos de trabajo. Se apuesta entonces por un pluralismo metodológico.

De un lado, adquiere especial relevancia la metodología feminista. Respecto de la misma, tenemos presente el debate sobre si es posible hablar *per se* de una «metodología feminista», discusión que ha generado sendas construcciones dogmáticas desde que en la década de los 70 se comenzara a cuestionar el dominio androcéntrico de la ciencia.

No nos corresponde profundizar sobre esta cuestión, pero sí extraer de las más importantes aportaciones al respecto aquellas construcciones que utilizaremos en nuestro trabajo de investigación. Y de tal análisis consideramos que, con independencia de que sea posible defender la existencia de una metodología feminista⁵¹, lo trascendental es que llevamos a cabo una investigación comprometida con las causas de las mujeres, asumiendo un compromiso de mejorar su condición como tal. En este sentido quizás estemos más cerca de la consideración de que, entonces, los métodos de investigación serán los mismos que utilizan otras personas en su práctica cotidiana, pero con un matiz de especialidad, pues asumimos, defendemos y aplicamos, la responsabilidad y los valores feministas que llevan a introducir otros métodos que permiten calificar a la actividad jurídica como feminista. O bien, que utilizamos un método, en nuestro caso, y principalmente, un método de análisis jurídico, que no es rígido pues incorpora otras dimensiones, en concreto, la dimensión o la perspectiva de género. Como indica Rodríguez Magda (1994) "*pensar en femenino*, y antes de ello, *pensar lo femenino* es diseñar toda una estrategia de aproximación es, primeramente, intentar elegir cómo ver el problema, un método o métodos por medio de los cuales la falsificación sea menor" (p. 27).

⁵¹ Harding (1998) se plantea, "¿Existe un método distintivo de investigación feminista?", adelantando una respuesta negativa. Sostiene que "lo que interesa saber es, más bien, qué es lo que hace tan profundas e incisivas algunas de las más recientes e influyentes investigaciones de inspiración feministas en los ámbitos de la biología y de las ciencias sociales".

Tal metodología feminista viene constituida por las aportaciones de la teoría feminista al método jurídico. Y entre tales contribuciones, para la elaboración de este trabajo se ha utilizado especialmente la construcción realizada sobre la crítica a la falsa neutralidad del conocimiento: desde la perspectiva de género se ha pretendido “desenmascarar la neutralidad, racionalidad y objetividad con la que es presentado el método jurídico”, señalándose a la vez, “los compromisos ideológicos que éste adquiere” (Campos Rubio, 2008, p. 225): se habla de «deconstrucción». Por lo anterior, el presente trabajo no observa la realidad delimitada a nuestro objeto de estudio (el sistema de Seguridad Social) de manera insensible a la problemática del género, entendida como categoría cultural construida más allá de las determinaciones sexuales.

Igualmente, y como hemos adelantado, acogemos el énfasis de los estudios feministas en la utilización de diversas orientaciones metodológicas. Se señala el valor de la “interdisciplinariedad, la necesidad de integrar perspectivas sociológicas, antropológicas, psicológicas, de la historia del derecho, y las propiamente jurídico-formales, en vistas a un ensamblaje común” (Asensi Sabater, 2014, p. 96). En efecto, en la elaboración de nuestra tesis ha sido importante asumir que, la focalización del mismo en el sistema de Seguridad Social no puede llevarse a cabo plenamente al margen del conocimiento y aportación de otras disciplinas. Es por ello que ha sido necesaria una integración interdisciplinar.

Delimitado nuestro objeto de estudio, y concretados los objetivos a alcanzar, dado su pertenencia a las ciencias jurídicas y sociales, se empleará para el desarrollo de este trabajo la metodología jurídica. De esta forma, la primera actuación llevada a cabo es la identificación de las fuentes normativas que resultan de aplicación a fin de lograr la comprensión del contenido de las mismas. La identificación de las normas ha requerido de su contextualización: sus antecedentes históricos, sus posteriores reformas, la evolución del contexto social que ha determinado alternaciones, etc. Como nos indica Asensi Sabater

(2014), lo que resulta extensible a nuestro trabajo, "los estudios jurídicos feministas mantienen en general un enfoque que supone admitir que previamente al dato jurídico-formal, previamente al derecho positivo, existe el condicionamiento de la cultura vigente" (p.97). Todo lo anterior, teniendo en cuenta el carácter mutable que caracteriza a la regulación del sistema de Seguridad Social. No obstante, y pese a ello, la contextualización ha tenido como uno de sus fines principales, la delimitación y la construcción de los principios informadores del sistema, como paso previo para insertar en el mismo el enfoque de género.

Para proceder a la interpretación del contenido, se ha presentado como esencial, proceder a evaluar y diagnosticar la realidad social sobre la que actúa y/o que genera el conjunto normativo regulador.

El estudio de la realidad social ha sido trascendental, en primer lugar, para la fijación del objeto de estudio y la estructura del trabajo realizado. En efecto, la realización de un estudio de la situación socio laboral de la mujer nos ha permitido, en especial, fijar su posición en el mercado de trabajo y en el sistema de Seguridad Social, y delimitar los objetivos y los ámbitos de estudio de este trabajo, y con ello, la sistematicidad del mismo.

En segundo lugar, la evaluación de la realidad social se inserta en la valoración de la norma que tras la interpretación de la misma se ha llevado a cabo: "diagnóstico y valoración del impacto material de la regla jurídica objeto de estudio [tratándose de] llegar a conocer cuál es la funcionalidad material que despliega una norma determinada" (Cruz Villalón, 2016, p. 30).

Y, en tercer lugar, a fin de realizar propuestas de *lege ferenda* que pueden motivar la modificación de las normas. Es por ello, que el estudio de la realidad social sobre la que actúa la norma se presenta de manera transversal en los

contenidos del trabajo, a fin de acercarnos a la funcionalidad práctica de una determinada regulación. Se ha buscado incluir un enfoque metodológico que nos acerque a la triple perspectiva de la efectividad, eficacia y eficiencia de la norma.

Este análisis de la realidad nos obliga a precisar que, junto con la metodología jurídica-feminista, ha sido necesario utilizar otras metodologías o métodos de trabajos propios de la sociología, la economía, o las estadísticas.

Junto con las fuentes normativas, se ha acudido a la jurisprudencia, de forma particular, a la doctrina del Tribunal Constitucional, pero también de los Tribunales Superiores de Justicia del orden jurisdiccional social esencialmente, pero en alguna ocasión también de otras jurisdicciones. Pero igualmente ha sido importante acudir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con un mayor énfasis, en el estudio de las Directivas comunitarias que en óptica de género recaen sobre la materia objeto de estudio. Finalmente, junto con los textos legales y la jurisprudencia, se ha utilizado la doctrina científica que analiza el contenido de las materias objeto de estudio: artículos de diversas revistas y monografías, tanto de autores españoles, como extranjeros.

2. EL ESTADO SOCIAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO COMO PUNTO DE PARTIDA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

La contextualización de este estudio en el trípode igualdad-género-Seguridad Social, obliga a tener presente que nuestra Constitución Española en el apartado primero de su artículo 1 instituye a España como un Estado Social y Democrático de Derecho que consagra como valores superiores del ordenamiento jurídico, entre otros, la justicia y la igualdad.

La igualdad no solo como valor sino también como principio jurídico y derecho fundamental queda proclamada en el artículo 14 CE en su vertiente formal: “/os

españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". No obstante, junto con la perspectiva formal y a consecuencia de la incardinación del Estado Social en nuestra Norma Fundamental, la igualdad igualmente pivota en el principio de igualdad de oportunidades, en la promoción y legitimación de diferencias en el tratamiento jurídico en situaciones desiguales. Así, el principio de igualdad adquiere un componente material, trascendiendo al contenido jurídico formal quedando consagrado en el artículo 9.2 CE: "*corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural*".

Con el Estado Social se consagra una ciudadanía social que implica una voluntad de superar la esfera formal limitada al reconocimiento de derechos pero desconectándolos de las condiciones reales, imprescindibles para lograr su plena realización social y, para ello, reconoce un conjunto de derechos sociales, económicos y culturales. Esta recepción constitucional conlleva para el legislador y los demás poderes públicos, un sólido compromiso en el que, manteniendo los avances en los derechos políticos y civiles conseguidos, se interviniera a fin de proteger a una sociedad exenta de un mínimo respaldo por los poderes políticos y económicos. Esta transformación del Estado como elemento activo en la realidad de la sociedad se fundamenta en el fin hacia una *redistribución de la riqueza* dirigida a lograr una justicia e igualdad social en la satisfacción de las necesidades básicas y en la provisión de las posibilidades para desarrollar una existencia digna de las personas. Así, si el principio de igualdad se instituye constitucionalmente como valor esencial del Estado Social, el sistema de protección y Seguridad Social se manifiesta como uno de sus instrumentos más eficaces, ya que con él se garantiza una vida digna a la ciudadanía trabajadora cuando sus integrantes se encuentran en situación de necesidad casualizada por la enfermedad, el accidente, la pérdida del empleo o

la jubilación, y para ello provee prestaciones que deben ser “suficientes”, que no “mínimas”.

No obstante, el sistema de Seguridad Social en España construido sobre pilares masculinizados, se ha mantenido inmune a las exigencias derivadas del principio de igualdad entre hombres y mujeres, pues si bien, ha sido sometido y se ha avanzado en la eliminación de discriminaciones, no ha sido depurado drásticamente a fin de incorporar fácticamente a las mujeres en el disfrute pleno de sus derechos sociales, obligándolas a una adaptación a los parámetros definidos si se pretende disfrutar de la protección dispensada⁵².

En la actualidad las mujeres continúan encontrándose en una situación desigual negativa en el acceso a la protección dispensada por el sistema, pues estando basado y reforzándose progresivamente sus parámetros contributivos, sigue sin tener en cuenta las consecuencias que para la *mitad del género humano* implican los roles tradicionalmente instaurados. El reconocimiento legal a la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida civil y social, junto con la adopción de medidas de acción positiva no ha sido ni es suficiente, pues manteniéndose los mismos postulados estructurales, se ha permitido la participación en él de las mujeres, obligándolas a adoptar carreras profesionales masculinizadas, y ello sin la correlativa feminización de la vida laboral de los hombres. Esping- Andersen y Palier (2010) nos indican que, “si la revolución femenina está inacabada, es también porque la adquisición por parte de las mujeres de un comportamiento más «masculino» en su trayectoria vital no ha encontrado equivalente en términos de «feminización» del de los hombres” (p.42). Las dificultades y obstáculos de incorporarse y de mantenerse en el mercado de trabajo, y su directa repercusión en el ámbito proteccionista público, construido para ciudadanos con un perfil laboral extenso y sin

⁵² Lewis (2008), citando a Carol Pateman en su obra *The Disorder of Women*, recuerda que ésta autora “ha mostrado que el trabajo asalariado es el rasgo característico de la ciudadanía moderna, ya que garantiza la autonomía, lo cual significa, por consiguiente, que en la mayoría de países las mujeres corren el riesgo de ser ciudadanas de segunda clase cuando trabajan a tiempo parcial o cuando no trabajan y se ocupan de sus hijos e hijas pequeños” (p.208).

interrupciones, en el que se penaliza ser portadora de los roles de género, evidencian que los fines del Estado Social, en cuanto que debe atender a las demandas de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres, y la defensa del derecho a la libertad de las mujeres, a pesar de sus avances, sigue sin alcanzarse. Más aún, cuando se potencia el desmantelamiento de la política de protección social, potenciándose una organización socio-económica en la que, disminuyendo las partidas dirigidas a su sostenimiento⁵³, está atribuyendo a las familias toda la responsabilidad en el sostén de las necesidades básicas de las personas lo que tiene una repercusión directa sobre las mujeres que se ven obligadas de nuevo a *retornar* hacia el hogar.

Todo lo anterior genera consecuencias en el acceso e intensidad en el disfrute de la protección dispensada por el sistema de Seguridad Social. Recientemente, se ha mostrado una preocupación desde instancias comunitarias por la llamada brecha de género en las cuantías de las pensiones, identificándola como un nuevo ámbito sobre el que debe actuarse en materia de discriminaciones por razón de género. Destacamos este fenómeno en cuanto a su incidencia en la feminización del riesgo de pobreza: se advierte que la *“brecha de género de las pensiones es uno de los obstáculos para la independencia económica de las mujeres en la vejez, momento en que las mujeres también se enfrentan a un mayor riesgo de pobreza que los hombres”* (Consejo de la Unión Europea, 2015, p.4). La brecha de género en las pensiones se convierte entonces en la más reciente expresión de la discriminación por razón de género derivada de la situación socio laboral de las mujeres que merece ser atendida, y para ello se invita, desde las instituciones comunitarias, a actuar sobre la misma desde una perspectiva tanto *“curativa”* como *“preventiva”*, esto es, tanto para las pensionistas actuales como futuras.

⁵³ Se ha destacado como los recortes del gasto público provoca que servicios básicos como la educación infantil o la atención a la dependencia sean objeto de una paulatina mercantilización, es decir, las personas con menores posibilidades económicas no pueden acceder a ellos, y, dado que son de primera necesidad su satisfacción pasan a cubrirse desde la esfera doméstica por mujeres, con un efecto colateral de enorme crudeza pues reduce la empleabilidad de las mujeres, reduciendo puestos de trabajo en sectores feminizados (Arroyo Romero-Salazar, 2013).

El eje central del trabajo será por tanto el análisis de las recíprocas influencias del principio de igualdad y la Seguridad Social en óptica de género. La igualdad como principio fundamentador de la Seguridad Social, es el argumento primordial para defender la extensión de la titularidad de los derechos sociales a todas las personas, debiendo remover los obstáculos que impiden su pleno disfrute.

3. LA SISTEMATICIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En este apartado se abordará el contenido estructural del trabajo de investigación, el cual, como hemos indicado pivota sobre el impacto de género en el ámbito de Seguridad Social. La aplicación del principio de transversalidad de género⁵⁴ no se limita a presentarse como una perspectiva de análisis jurídico puramente teórica, sino que es la única óptica coherente en el contexto de los principios antidiscriminatorios por razón de género establecidos a nivel supranacional y nacional. Sin embargo, y pese a la rotundidad con la que se acoge su formulación en estos ámbitos, la misma se diluye cuando la situamos en cuestiones relacionadas con la Seguridad Social.

De este modo, en trabajo de investigación comienza abordando un análisis de la situación de la mujer en la sociedad, en el mercado de trabajo y en el sistema de Seguridad Social. Al respecto, ya hemos señalado, la importancia de proceder al diagnóstico de la realidad social, indicando que la primera de las funcionalidades de proceder a la misma ha sido la de construir la sistematicidad de este trabajo. La introducción de este estudio nos permite justificar la estructuración dada a la tesis, en especial, en los tres últimos capítulos. De un lado, porque la observación de la dimensión de género que caracteriza el

⁵⁴ El principio de transversalidad de género fue una conquista de la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing en 1995, de gran trascendencia pues supuso el consenso para lograr de manera decidida la igualdad, entendida como el fin de la segregación histórica y de la subordinación en las que se encontraban las mujeres en las sociedades patriarcales, estableciendo un marco común para actuar a nivel institucional.

disfrute de las diversas prestaciones del sistema, autoriza la división dual en la que hemos edificado el capítulo dedicado al “impacto de género en la acción protectora” del sistema de Seguridad Social. De otro, porque de esa misma observación en la acción protectora del sistema, junto a la propia llevada a cabo en el mercado de trabajo, nos avala en la introducción de un capítulo, que se centra en la regulación de dos colectivos que reciben una concreta atención por el ordenamiento de la Seguridad Social.

Y, finalmente, tal indagación social, al reflejar los resultados alcanzados de la lucha feminista por la superación de la neutralidad jurídica, entendida como el abandono de la centralidad de la misma de la masculinidad, y la integración de las necesidades, potencialidades y características de las mujeres, legitima plenamente un capítulo, que aborda una circunstancia que afecta mayoritariamente, o en exclusiva, a las mujeres. Fundamentalmente, este capítulo nos ofrece la aún vigente constatación de que el alcance de la igualdad formal no es suficiente para superar los roles sociales, por lo que la posición que ocupa la mujer en la sociedad se proyecta en el mercado de trabajo, generando repercusiones negativas en el ámbito de la Seguridad Social. Se identifica en el sistema un diverso posicionamiento de mujeres y hombres en el disfrute de las prestaciones; así como, el protagonismo femenino en colectivos que reciben regulaciones específicas. Se trata de una doble dimensión empírica analítica que inspira el análisis jurídico realizado, en cuanto que: la primera, presenta al sistema como reflejo de la situación discriminatoria de la mujer en el ámbito laboral; la segunda, plantea al sistema como generador *motu proprio* de tratamientos cuestionables desde la perspectiva de género, determinante a su vez de la posición de la mujer en la acción protectora. La evolución *experimentada* por el principio de igualdad de género vendrá a exigir una remodelación del sistema de Seguridad Social que atienda a ambas dimensiones.

El análisis jurídico comenzará con un estudio de la actuación normativa y judicial en el ámbito supranacional regulador de la Seguridad Social. Dado el sistema de fuentes que rige en nuestro país, es necesario atender, en primer lugar, al acervo jurídico internacional y europeo. Este estudio es imprescindible para comprender los avances en materia de igualdad de género en el derecho de la Seguridad Social, dado que son determinantes para advertir los propios producidos en el ordenamiento español; es imperativo abordar las regulaciones que tanto a nivel internacional como comunitario exigen la plasmación de estos principios en el ámbito de Seguridad Social.

Especialmente, deberemos destacar cómo el derecho comunitario ha contribuido a definir y concretar el alcance de los mismos, teniendo en cuenta que su aplicación se ha focalizado en el espacio delimitado por el contrato de trabajo, dejando prácticamente huérfanas las cuestiones de Seguridad Social (Ballester Pastor, 2011), lo cual se debe fundamentalmente al reducido ámbito de competencia que en esta materia dispone la Unión Europea. Efectivamente, la protección social es una materia con autonomía y sustantividad propia en cada ordenamiento interno de los Estados miembros, si bien, en la actualidad las instituciones comunitarias están adquiriendo una influencia creciente a través de mecanismos de apoyo y complemento sobre las políticas de los Estados miembros -especialmente cabe destacar el método abierto de coordinación-.

A pesar de lo anterior, la única labor armonizadora a través de Directivas comunitarias que ha llevado a cabo la Unión Europea en materia de Seguridad Social, ha tenido como objetivo, precisamente, evitar la discriminación por razón de sexo. Se trata de una normativa que data de finales de la década de los setenta -Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en los regímenes legales de Seguridad Social-, y que ha llegado hasta la actualidad sin alteración alguna, pese a que desde sus inicios

se destacaba el carácter limitado con el que se acogió la perspectiva de género en su articulado. Se profundiza entonces en su regulación y en la evolución experimentada por la labor de interpretación dada por el Tribunal de Justicia.

Una vez analizada la normativa supranacional de Seguridad Social desde la óptica de género, el ámbito de estudio se inclinará hacia nuestro ordenamiento jurídico nacional, pero teniendo presente en todo momento las obligaciones que se imponen desde tales ámbitos. Se abordará, en primer lugar, el derecho de la Seguridad Social teniendo como eje los principios constitucionales establecidos en el artículo 41 CE, es decir, desde la concreción del modelo de Seguridad Social querido e impuesto por la Constitución Española y desarrollado por el legislador, para determinar si el mismo es congruente con la discriminación sistémica que sufren las mujeres.

El análisis de la proyección del principio de igualdad de género en el sistema español de Seguridad Social, tiene como finalidad primordial la de fijar/ adoptar los instrumentos o concepciones jurídicas feministas que se aplicarán en el trabajo de investigación. Para ello, en primer lugar, ha sido necesaria una breve sistematización del surgimiento del Estado Social desde la perspectiva de su construcción en base al principio de igualdad, para proseguir incidiendo en cómo el mismo encuentra en la Seguridad Social el principal cauce para la materialización de sus postulados, erigiéndose como su principal eje vertebrador. Realizando lo anterior con la imbricación de la evolución de la igualdad de género, nos permite incidir en las oportunidades que supone estos avances en materia social para las mujeres que, sin embargo, han sido cuestionadas en los últimos tiempos. Las dificultades económicas ponen en cuestión la continuidad de las instituciones sociales del Estado Social, e incluso de sus principios definitorios. En el transcurso de los acontecimientos las mujeres y especialmente el papel que desempeñaban en la sociedad ha sido identificado, analizado, y después definido, para adaptarlo eficazmente a las circunstancias que transcurriesen en cada momento. Se reflexiona sobre todo lo

anterior desde las implicaciones que generan, no sólo para continuar en el logro de la igualdad de género, sino para la consolidación de lo alcanzado hasta ahora.

En segundo lugar, dentro de este capítulo, se procede a la concreción de las diversas categorías conceptuales que integran el derecho a la igualdad, las cuales serán de aplicación en el análisis posterior de las instituciones jurídicas del sistema de Seguridad Social. De un lado, el principio de igualdad en su vertiente formal, y dentro de la misma, en la prohibición de discriminación directa e indirecta, finalizando en otras manifestaciones complejas del principio de igualdad cuya delimitación conceptual ha sido posible gracias a la evolución dogmática alcanzada. De otro lado, en la vertiente sustancial del principio de igualdad.

La más inmediata aplicación de tal marco conceptual, tiene lugar seguidamente, al abordarse la configuración jurídica del sistema de la Seguridad Social desde los principios, constitucionales y legales, en los que se sustenta. El análisis de los mismos se encuentra dirigido a identificar el contexto histórico en el que fue creado el sistema, y para qué modelo de trabajador y necesidades se encontraba dirigida su protección; y cómo la visión feminista exige, justifica y permite que tales mismos principios respondan a aquellas que permiten identificar la igualdad de género.

Como hemos adelantado, la delimitación de a los tres últimos capítulos del trabajo deriva de la realidad social previamente delimitada. Lo anterior, tanto por lo que respecta a la selección de ámbitos objetivos estudiados, como la organización que presentan los mismos. De esta forma, el primero de los tres últimos capítulos se centra en la acción protectora (prestaciones) del sistema; el segundo, en la regulación específica que reciben colectivos feminizados; el tercero, aborda la actuación del sistema ante una circunstancia, como es la

violencia de género, afectante en exclusiva o en mayor medida a las mujeres. No se trata de ofrecer un estudio histórico de cada materia tratada, sino que nos preocupa su situación actual. Sin embargo, para ello ha resultado necesario conocer las causas a las que atienden su creación, y la evolución que han experimentado.

El primero se somete a una bifurcación en base a la identificación de la posición de la mujer en la acción protectora del sistema, pero también por el análisis cualitativo realizado en el capítulo precedente. La división entre prestaciones masculinizadas y feminizadas responde y se fundamenta en una doble dimensión cuantitativa y cualitativa que refuerza tal decisión sistematizadora del capítulo. Ambas nos permiten transcurrir en la triple perspectiva y a su vez lucha que se ha adoptado frente al sistema de Seguridad Social: a fin de superar primero su configuración sexista, después masculinizada y neutral, y ahora, abarcando las dos anteriores, integrando el género como factor que actúa y genera compromisos dentro del sistema.

Es por ello que se emprende en la primera sección, el estudio de aquellas prestaciones concebidas para proteger a un modelo masculinizado de trabajador, incidiendo en la repercusión que han tenido en ellas la integración de la óptica de género: jubilación e incapacidad permanente; y la protección por desempleo, en su vertiente activa y pasiva. Se analizan los elementos que configuran a estas prestaciones: aquellos que responden a una visión neutral del sistema ante la igualdad de género; los que provienen de las prestaciones que responden a una visión feminizada de las contingencias protegidas; como aquellos otros cuya creación e introducción responden a la aplicación de la óptica de género en sistema. Todo ello, especialmente, desde los principios configuradores del sistema, interpretados desde una visión feminista. En la segunda sección, se abordan aquellas prestaciones cuya creación responde a la atención que desde el sistema merecían las mujeres: la protección de la

maternidad, paternidad, y de los derechos de conciliación; la pensión de viudedad; y las prestaciones no contributivas.

El segundo de tales capítulos presenta un doble contenido, que responde a la previa selección de dos colectivos feminizados que reciben un tratamiento específico dentro del sistema. El primero por la modalidad de actividad, el segundo atendiendo a la modalidad contractual, respectivamente, el servicio al hogar familiar y el trabajo a tiempo parcial. En ambos criterios -actividad y jornada-, los roles de género han encontrado cauce para su manifestación en el mercado de trabajo. Tal protagonismo explica que dirijamos nuestra atención al tratamiento que han merecido recibir por parte del sistema. Este capítulo permite cerrar plenamente el análisis realizado en el capítulo precedente, pues se abordan con mayor profundidad instituciones que, aunque fueron previamente citadas, adquieren en este capítulo una mayor inteligibilidad.

Finalmente, como hemos avanzado, se aborda cómo el avance en materia de igualdad de género ha permitido identificar circunstancias que afectan mayoritariamente o en exclusiva a las mujeres, y que deben estar integradas en el sistema dadas las múltiples funcionalidades a la que está llamado. Se analiza en este capítulo el tratamiento que ha merecido recibir la violencia de género por el sistema de Seguridad Social, en su doble dimensión, pública y privada, en las que se puede manifestar.

La estructuración que presenta el trabajo conlleva a que el estudio adopte a la mujer como categoría genérica. Sin embargo, y pese a lo anterior, ha dirigido su atención a colectivos específicos en los que los roles de géneros son más intensos, así, el servicio al hogar familiar, y el trabajo tiempo parcial; o bien, aquellos otros en los que la variable género es el baluarte principal que origina su tratamiento, como ocurre con la violencia de género. También se ha atendido de manera transversal a colectivos en los que junto al género aparece

otra causa de discriminación (la conocida como discriminación múltiple o por asociación), de esta forma, y principalmente, las mujeres inmigrantes, a las que atendemos de manera transversal, esto es, se ha considerado de manera específica, su particular situación en aquellos ámbitos del trabajo en los que su presencia, y por ello, la repercusión de la norma sobre ellas, es destacable. Ha ocurrido de esta forma en la pensión de viudedad, en el servicio al hogar familiar, y en la violencia de género.

Se trata de un trabajo de investigación que consideramos necesario y pertinente: se debe superar la idea de que el sistema es y debe ser neutral al género, bajo la defensa de que la situación de las mujeres en él sólo deriva de la traslación de su posición en el mercado de trabajo. Se debe partir de la premisa que el sistema de Seguridad Social es el principal instrumento por el que se materializa el Estado Social, y que las dificultades en los que se encuentra inmerso actualmente no puede hacernos obviar que el principio de transversalidad de género se proyecta en todos los ámbitos, también en la Seguridad Social, exigiéndole que tenga presente el género en la elaboración, aplicación e interpretación de todas sus instituciones.

4. BIBLIOGRAFÍA

Arroyo Romero-Salazar, Laura. (2013). Mujeres y crisis. Apuntes sobre el mercado de trabajo. *Fundación Primero de Mayo*, 09.

Asensi Sabater, José. (2014). Método, cultura y racionalidad en el constitucionalismo: algunas contribuciones de los estudios feministas. *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico. Estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla* (pp. 93-104). Cortes Valencianas.

Ballester Pastor, María Amparo. (2011). Reformas en materia de protección social e impacto de género: un estudio crítico. *Temas Laborales*, 112, 51-90.

- Campos Rubio, Arantza. (2008). Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del Derecho y a la experiencia jurídica. *Mujeres y Derecho: pasado y presente. I Congreso multidisciplinar de la Sección de Bizkaia de la Facultad de Derecho*, 167- 226.
- Consejo de la Unión Europea. (2015). Igualdad de oportunidades de ingresos para los hombres y las mujeres: reducir la brecha de género de las pensiones. Bruselas. Recuperado de:
<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10081-2015-INIT/es/pdf>
- Cruz Villalón, Jesús. (2016). La investigación en el derecho del trabajo. *Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica*, 2, 9-49.
- Esping- Andersen, Gosta y, Palier, Bruno. (2010) *Los tres grandes retos del Estado del Bienestar*, Ariel.
- Harding, Sandra. (1998). ¿Existe un método feminista?. En, Barta, Eli, (coord.), *Debates en torno a una metodología feminista* (pp. 9-35). México.
- Lewis, Jane. (2008). Política familiar y mercado de trabajo: el caso de Gran Bretaña desde una óptica europea. En Maruani, Margaret, Rogerat, Chantal, y, Torns Martín, María Teresa, (coords.), *Las nuevas fronteras de la desigualdad* (pp. 207-226). Icaria.
- Pérez del Río, Teresa. (2011). Crisis y medidas anticrisis: una óptica de género. *Historia Actual online*, 26, 155-163.
- Rodríguez Magda, Rosa María. (1994). *Femenino fin de siglo: la seducción de la diferencia*. Anthropos.